



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

**DECRETO NÚMERO DE 2016**

( )

Por el cual se modifica el Decreto 1903 de 2014, en el sentido de adicionar al parágrafo del Artículo 2º, un nuevo Permiso de Ingreso y Permanencia PIP-10.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006 y el artículo 28 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 70 de la Ley 1607 de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1903 de octubre 1 de 2014, reglamentó la devolución del Impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros no residentes en Colombia por la compra de bienes en el territorio nacional y a los visitantes extranjeros no residentes en Colombia por la compra de bienes gravados, realizadas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Que el parágrafo del artículo 2º del Decreto 1903 de 2014, señala que la calidad de turista puede verificarse inicialmente, en el sello de inmigración estampado en el pasaporte o Tarjeta Andina Migratoria o Mercosur del ciudadano extranjero o en la forma que se señale por las autoridades migratorias.

Que de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 4062 de 2011, el objetivo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, es el de ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la Soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

Que el 10 de junio de 2015 se adoptó en Bruselas, Bélgica, el Acuerdo entre la Unión Europea y la Republica de Colombia sobre Exención de Visados para Estancias de Corta Duración.

Que el Decreto 2235 de noviembre 24 de 2015, modificó el Decreto 1067 de 2015 en el sentido de adicionar al artículo 2.2.1.11.2.6 un nuevo Permiso de Ingreso y Permanencia PIP-10.

Que el Permiso de Ingreso y Permanencia PIP-10, además, de otorgarse a los extranjeros nacionales de los países de la Unión Europea allí relacionados, menciona las actividades no remuneradas vinculadas con descanso o esparcimiento en calidad de turista.

**Continuación del Decreto**” Por el cual se modifica el Decreto 1903 de 2014”.

Que se hace necesario adicionar el Permiso de Ingreso y Permanencia PIP-10, al Decreto 1903 de 2014, con la finalidad de que los extranjeros a quienes se les otorga, tengan el beneficio de la devolución en su calidad de turistas.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente Decreto.

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese el párrafo del artículo 2º del Decreto 1903 de 2014, un nuevo Permiso de Ingreso y Permanencia PIP – 10, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** La calidad de Turista puede verificarse inicialmente, en el sello de inmigración estampado en el pasaporte o Tarjeta Andina Migratoria (TAM) o Mercosur del ciudadano extranjero o en la forma que se señale por las autoridades migratorias. En este sello o mecanismo que se señale por las autoridades migratorias se establecerá la calidad migratoria vigente PIP-3, PIP5, PIP-6, PIP-10 (Permiso de Ingreso y Permanencia) o la visa vigente (TP-11, TP-12) o de Negocios NE exceptuando la NE-3, para aquellos extranjeros que por su nacionalidad requieren de visa estampada en su pasaporte para ingresar a territorio nacional y los días de permanencia en el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 2.2.1.11.2.6 del Decreto 1067 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

En el caso de los pasajeros integrantes de grupos en tránsito de buques de cruceros turísticos que visiten los puertos marítimos o fluviales y que reembarquen en el mismo navío, se les otorgará un Permiso de Ingreso de Grupo en Tránsito (PGT), según lo señalado en el artículo 20 del Decreto 834 de 2013, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, o como la autoridad migratoria lo reglamente y certifique.

**ARTÍCULO 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

**MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

Continuación del Decreto” Por el cual se modifica el Decreto 1903 de 2014”.

---

**CECILIA ÁLVAREZ-CORREA**